



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

#### Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2019-18513197-GCABA-OGDAI. Morelli c- IREP

---

#### VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18 y los expedientes electrónicos EX-2019-14288007-GCABA-MGEYA y EX-2019-18513197-GCABA-OGDAI y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el señor Eduardo Andrés Morelli, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), -en adelante Ley N°104- contra el Instituto de Rehabilitación Psicosfísica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el día 3 de mayo del corriente año, el señor Eduardo Morelli presentó un pedido de información pública en el que le solicitó se le informe la cantidad de guardias técnicas y horas nocturnas del servicio de Rayos X que se elevaron en el período comprendido entre enero y abril de 2019, a través de la oficina de Recursos Humanos, detallados del siguiente modo: mes, servicio, cantidad de guardias, rango horario y cantidad de horas nocturnas;

Que, el 10 de junio, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, el solicitante interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, por considerar que hubo silencio por parte del sujeto obligado;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición fue correcta en tanto no se había contestado la consulta formulada por el solicitante, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), mediante NO-2019-19298012-GCABA-OGDAI, este Órgano Garante se dirigió al sujeto obligado para hacerle el traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que, con fecha 28 de junio de 2019, el Instituto de Rehabilitación Psicosfísica mediante NO-2019-20868505-IRPS expresó: "[...] este Instituto de Rehabilitación Psicosfísica, que fueron elevadas durante el período de enero a abril de 2019 a través de la oficina de RRHH con el detalle de mes, servicio, cantidad de guardias, horario de rango y cantidad de horas nocturnas [...]" y mediante las notas NO-2019-20924774-GCABA-DGLTMSGC y NO-2019-21158574-GCABA-DGLTMSGC, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud informó que el 1 de julio se notificó al solicitante sobre la información pública requerida, acompañando copia de la misma;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de

la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, finalmente, por lo descripto y del cotejo de la solicitud original y el descargo presentado por el Instituto de Recuperación Psicofísica en esta segunda instancia, este Órgano Garante considera que la totalidad de las cuestiones planteadas han sido satisfechas en esta instancia revisora, por lo que corresponde tenerlas por contestadas de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°. - El reclamo interpuesto por el señor Eduardo Morelli, ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto que, lo informado por el sujeto obligado ha sido íntegramente SATISFECHO durante la tramitación en esta instancia.

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese al Instituto de Rehabilitación Psicofísica, a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.